

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

| | |
|------------|---|
| RADICADO | 05001400301720200081400 |
| PROCESO | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 |
| DEMANDADO | LAURA MATILDE ORENGO GARCIA CC 1.152.434.443 |
| ASUNTO | Inadmite demanda |

BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LAURA MATILDE ORENGO GARCIA con CC 1.152.434.443.

Revisado el correo electrónico allegado con el escrito de demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá aportar el certificado de existencia y representación de VINCULO LEGAL SAS y la constancia del endoso en procuración que se efectuó a esta última, por parte de ALIANZA SGP S.A.S.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00814
Inadmite

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8660bac1df1aac49bbe095203d647e5226485a1d859bd24ee79ef4e2e80193**
Documento generado en 23/07/2021 01:22:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**